



Modifica la ley N° 19.995, que Establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, con el objeto de imponer exigencias y sanciones en relación con el ingreso a estos establecimientos en los casos que indica

Boletín N°11321-06

I.- IDEAS GENERALES.

Sin dudas los casinos de juegos han constituido una verdadera tradición a la hora de pensar en esparcimiento y diversión para millones de chilenos a lo largo de nuestro país, particularmente en el período de vacaciones, asociados al relajo propio de esta época del año, en donde la familia chilena se dirige a pasar un grato momento.

Las referidas actividades, denominadas como de “placer”, han llamado la atención de millones de personas en nuestro país, especialmente desde la inauguración en el año 1930 del Casino Municipal de Viña del Mar. Un hito, no sólo para la ciudad, sino también para Chile, quien según crónicas de la época se puso los pantalones largos en materia de diversión a la altura de los grandes casinos de juegos de Europa y Estados Unidos.

Con todo, no solamente los casinos de juegos han reportado a Chile y los chilenos las condiciones ideales para su diversión y relajo, sino que también han generado para las localidades en donde se encuentran asentados estos establecimientos importantes recursos económicos, destinados para obras de desarrollo comunitario y social, razón por la cual no debemos negar el relevante aporte que revisten los casinos de juegos en nuestro país, particularmente en lo que respecta a la notable ayuda en la gestión económica y social para las Municipalidades y Gobiernos Regionales de nuestro país.

Sin perjuicio de ello, tampoco debemos preterir los nefastos efectos que trae consigo la práctica excesiva de juegos de casino en la población. En efecto, al menos desde un punto de vista teórico el juego en las sociedades de todos los tiempos ha sido fuente de prodigalidad, vicio y otros males totalmente indeseables en la vida social y que trae aparejado pereza y desvalores que la propia comunidad pretende extirpar.

La ludopatía o adicción al juego es una anomalía o patología psiquiátrica constituye uno de los casos más típicos de daños en la conducta humana, susceptibles de generar graves estragos en las personas y sus familias en los más diversos ámbitos y cuyas consecuencias todavía son estudiadas a nivel médico.

Junto con ello, el aumento de la tensión propia del juego, incrementa alteraciones, conscientes o inconscientes en el estado de ánimo provocando el surgimiento de incontroladas pasiones en los jugadores, lo que se traduce en agresiones entre éstos, como también al personal de los casinos. No son escasos los episodios descritos en este párrafo y que por cierto requieren de un profuso tratamiento clínico. Esta es precisamente la temática de este proyecto de ley, que busca establecer mayores interdicciones al juego en estos casinos con ocasión de estas anomalías.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, la presencia en casinos de juegos de personas con armas de juegos implica la existencia de un peligro inminente para la vida e integridad física y psíquica de las personas que se encuentran en el lugar, ya sea trabajando como también en calidad de visitantes.
2. Que, en tal sentido todo el mundo desconoce las intenciones de los jugadores o las personas asistentes a estos casinos, razón por la cual existe un amplio margen para el accionar de delincuentes o de personas con sus facultades mentales distorsionadas, lo que representa un estado de cosas nefasto, hecho que va en contra de los propósitos de estos casinos de juegos y que son regulados por la ley.
3. Que, en materia de regulación de las anomalía de carácter mental de los jugadores, la bancada de la Unión Demócrata Independiente, ha presentado variadas mociones tendientes a establecer mayor cortapisas a aquellos jugadores que padezcan enfermedades relacionadas al juego como es el caso de la ludopatía. En efecto, de acuerdo al proyecto de ley (Boletín 7942-23) se obliga a las empresas de casinos a indicar los riesgos que implica la práctica compulsiva de juegos y apuestas en los jugadores, como una forma preventiva para que estas entidades tomen las medidas necesarias en torno a la salud mental de sus clientes.

4. Que, otros proyectos en el mismo sentido han sido presentados en nuestra Corporación, iniciativas que esperamos, sean prontamente aprobadas y pronto ser leyes de la República.
5. Que, frente a estos casos, la presente moción apunta a establecer restricciones y sanciones al ingreso de personas a casinos de juegos armadas, normativa que apunta directamente a la protección de las personas que se encuentran en el lugar.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

Se busca obligar a empresas de casino de juego a incorporar en la entrada de estos lugares detectores de metales, como medida de seguridad y prevención para el cumplimiento efectivo de esta disposición.

De acuerdo a lo anterior la presente moción establece una sanción especial a quien trasgrediendo la prohibición de ingreso con armas de cualquier tipo o generando desórdenes al interior de estos establecimientos, consistente en la pena de presidio menor en su grado medio a máximo, consagrando, además, la inhabilidad para el ingreso a cualquier casino de juegos por un plazo de 10 años.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 9º de la Ley 19.995 que establece las Bases para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Los Casinos de Juegos, de acuerdo al siguiente texto:

***“Oblíguese a las empresas de casino de juego a incorporar en su entrada detectores de metales. Asimismo, en el caso de las letras d) y e), se sancionarán a los infractores con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y la prohibición de ingreso a cualquier casino de juego por un plazo de 10 años.*”**

JUAN ANTONIO COLOMA A.

DIPUTADO